**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos**, Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

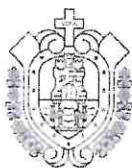
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/1202/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/1203/10/2025** suscrito por la

Circuito Guízar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGJ/748/2025** suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0579/2025*** suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

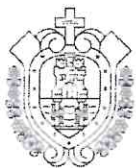
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/1202/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis., de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321 y 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; relativo a la publicación, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Al respecto hago de su conocimiento que esta Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

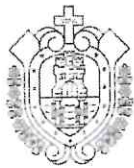
Por tanto, la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información en referencia en **la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

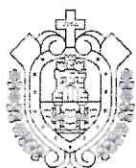
Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación

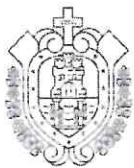
Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el ID de Declaración es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	Dato o característica de orden legal, civil y social , implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.
País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su



Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
	origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de la pareja para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente económico	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos , para evitar su acceso no autorizado.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario , constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social , deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro especifica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones , para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 32 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al tercer trimestre 2025**; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del artículo 323 fracciones I, VI, IX y XLVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025
27 de octubre de 2025

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. · Localización de inversión. · Institución o razón social. · RFC. · El saldo en la declaración de modificación y conclusión y Aclaraciones/observaciones.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de dicha información.

Asimismo, remito a Usted en disco compacto **32 archivos en formato PDF**, que contienen las **versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al tercer trimestre 2025**, a efecto de que sean aprobadas por el citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa...

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/ST/1202/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

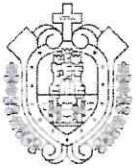
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-24/27/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables" correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la tabla transcrita en el punto que se atiende, relativo al cumplimiento de los artículos 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo,

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



27 de octubre de 2025

Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de **32 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al tercer trimestre 2025**, contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **CG/FGE/ST/1202/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

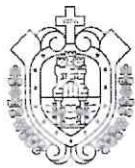
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/1203/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis., de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321 y 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la publicación, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y del personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, procedo a solicitar formalmente la siguiente clasificación de información en la **modalidad de reservada**.

Prueba de daño.

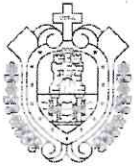
De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo in fine de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente: **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en

Circuito Guizár y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025****27 de octubre de 2025**

Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Esta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracciones I, II y IV de la Ley local en la materia.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé *que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud*, debe considerarse lo siguiente:

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

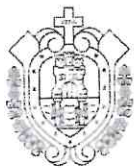
La información reportada en el formato relativo a la fracción XI del artículo 50 de la Ley supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de estos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, en virtud de lo siguiente:

Círculo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; o que se desempeñan como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que las personas sobre las que versa la presente clasificación, desempeñan sus actividades en la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; y/o fungen como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales en esa Representación Social.

Además, el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 estableció un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:

"[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario."

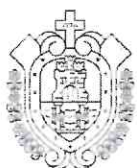
b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y todo el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como interviene el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito y en correspondencia con la opinión jurídica contenida en el oficio número FGE/DGJ/195/2025 suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado, aprobada mediante Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-39/30/06/2025 durante la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esa Fiscalía, celebrada el pasado 30 de junio de la presente anualidad, a continuación se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

"De la policía ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también, realizan detenciones así como el cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos.

En el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, es un delito de alto impacto con el que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa, es de vital importancia para llevar a buen puerto el trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información.

Tratándose de la unidad de análisis de información, su función se integra como una entidad que coadyuva en busca de nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (fiscales, peritos, policía ministerial y unidades de análisis de información), por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes.

En ese orden de ideas hay otro personal que también entra en contacto con información reservada o confidencial y es el personal que auxilia en sus labores a los fiscales, muchas veces personal administrativo, por lo que, en ese sentido, también corre un riesgo adicional y es necesario proteger su identidad, para preservar su integridad, pero también de la información que maneja."

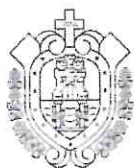
Finalmente, de manera genérica, los fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, desarrollan entre otras las siguientes funciones:

Fiscales

- Investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Recibir e iniciar las carpetas de investigación sobre cualquier hecho constitutivo de delito.
- Ejercer la conducción y mando sobre los policías y peritos, vigilando que cumplan con los requisitos de legalidad en los actos de investigación que lleven a cabo.
- Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito.
- Asegurar la evidencia, los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste.
- Solicitar las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes.
- Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delito.
- Defender la legalidad y el interés general de la sociedad.
- Supervisar la legalidad de las investigaciones.

Fiscales auxiliares

- Recibir, cuando así se lo instruya la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos.
- Auxiliar a las y los fiscales especializados, en la integración de las carpetas de investigación y, en su caso, intervenir en los procesos penales que les sean encomendados.
- Atender a víctimas, mesas de trabajo, revisión de carpetas de investigación y/o investigaciones ministeriales.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

Auxiliares de Fiscal:

- Auxiliar, a la o el fiscal al cual esté adscrito, en la integración de las investigaciones ministeriales y/o de las carpetas de investigación y, en su caso, de los procedimientos administrativos.
- Asistir en las diligencias que deban practicarse, acorde a las instrucciones de la o el fiscal.
- Llevar el control de los Libros de Gobierno de registro cronológico de las carpetas de investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación y, en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, los procedimientos administrativos, juicios de amparo y los necesarios para el buen funcionamiento.
- Auxiliar a la o el fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos.

Peritos:

- Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por las y los Fiscales y otras autoridades competentes.
- Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.
- Asistir, oportunamente, a los citatorios y requerimientos de las y los fiscales o Jueces, a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes, a los interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por la autoridad competente

Con lo anterior se demuestra que el personal con funciones operativas, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.

c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, es claro que los peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los peritos a través de métodos científicos, quienes peritan sobre diversas materias, dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

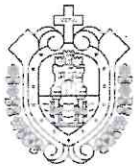
De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo su vida y la función que ejerce el Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025****27 de octubre de 2025**

ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.”

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 4 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente curso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos y la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XI del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025
27 de octubre de 2025

modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **41 servidores públicos con funciones operativas correspondientes al tercer trimestre 2025** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

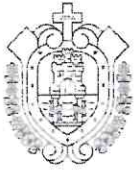
Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando a la suscrita el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

	y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el ID de Declaración es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	Dato o característica de orden legal, civil y social , implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.
País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de

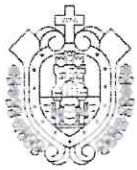
Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

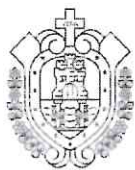
27 de octubre de 2025

	privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de la pareja para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente económico	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos , para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Del transmisor si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la relación entre personas , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Valor de adquisición	se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), Por lo anterior se considera que el valor de adquisición es un dato personal susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.	Proporcionar los Datos del Registro Público de la propiedad , es posible identificar un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



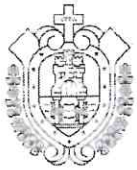
	el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Ubicación del inmueble.	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la relación entre personas , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Marca. Modelo. Año. Número de serie o registro.	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo , al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y por ende, confidencial.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Lugar donde se encuentra registrado.	Lugar donde se encuentra registrado un vehículo revelaría el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal y por ende, confidencial.
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del bien si es persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es Persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la relación entre personas , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Descripción General del Bien y Valor de adquisición.	Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.). Por lo anterior se considera que la descripción general del bien y el valor de adquisición , son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario , constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social , deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

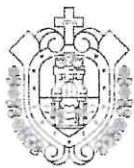
ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

Contribuyentes (RFC).	
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato y saldo insoluto.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario , constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito	Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior se considera que el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones , para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X,

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

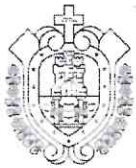
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales de **41 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, correspondientes al tercer trimestre 2025**, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del artículo 323 fracciones I, VI, IX y XLVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos
¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el Año Inmediato Anterior?	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Bienes Inmuebles	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

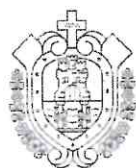
27 de octubre de 2025

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
	· Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Valor de Adquisición. · Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación. · Ubicación del inmueble.
Vehículos	· Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Marca · Modelo · Año · Número de serie o registro. · Lugar donde se encuentra registrado.
Bienes Muebles	· Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del bien si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Descripción General del bien. · Valor de adquisición.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	· Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. · Localización de inversión. · Institución o razón social. · RFC. · El saldo en la declaración de modificación y conclusión.
Adeudos/Pasivos	· Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta o contrato. · Monto Original. · El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión. · Todos los datos del otorgante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita. Asimismo, remito a Usted en disco compacto con **41 archivos en formato PDF**, que contienen las **versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General correspondientes al tercer trimestre 2025**, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/ST/1203/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto,

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

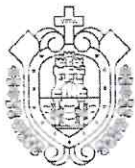
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-25/27/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables" correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025 en la modalidad de **RESERVADA** respecto del nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), primer apellido y segundo apellido de 41 servidores públicos con funciones operativas y en la modalidad de **CONFIDENCIAL** referente a la esfera más íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada de interés público, de conformidad con la tabla transcrita en el punto que se atiende, referente al cumplimiento de los artículos 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 112 fracciones I, V y VII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 94 fracciones I, II y IV, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de **41 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al tercer trimestre 2025**, contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **CG/FGE/ST/1203/10/2025** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

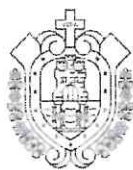
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGJ/748/2025** suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

En cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a los artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50, fracción XLIV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación a la información, en versión pública, de "...**Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos...**" se solicita la **clasificación de información en la modalidad de reservada**, respecto a lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado cuenta con un Comité Evaluador para el Ofrecimiento de Recompensas (Comité), integrado por diversos titulares, entre los cuales algunos, por su naturaleza, realizan funciones operativas. Tal es el caso del **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, quien intervino en la Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. En tal sentido, se advierte con claridad que este se ubica en la hipótesis normativa para ser considerado como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; razón por la cual, se procede a realizar formalmente la referida clasificación, bajo las consideraciones siguientes:

I. Competencia

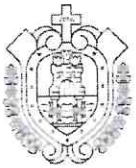
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía General del Estado y Presidente del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con fundamento en los artículos 15, fracción I, y 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218, 219 y 346, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II. Prueba de daño.

Los artículos 56, segundo párrafo, 102, último párrafo, 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 42, párrafo segundo, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén la aplicación de la prueba de daño, en la que se deberá justificar la no divulgación de la información a clasificar, considerando que la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa la tesis aislada siguiente:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318; Tipo: Aislada

La información contenida en la Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada en fecha treinta de septiembre del año en curso, con respecto al **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión** que participó en la referida sesión, permite identificar a plenitud al servidor público que se desempeña como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Esta forma de identificar a servidores públicos con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 94 fracciones II y IV, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que prevé:

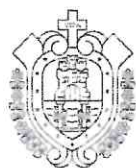
"...será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente..."

Identificar por nombre a una persona física que se desempeña como servidor público; en el caso particular como **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, quien tiene funciones operativas específicas, en términos de lo que establecen los artículos 115 y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación; por lo que, al revelar el nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éstos, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar a los servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que, con tal de modificar las investigaciones a cargo de los fiscales, ya sea para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato que da cumplimiento a la fracción XLIV del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identifica por nombre a la persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, quien tiene funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien con motivo del cumplimiento de un acto de

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, y esa peculiaridad lo convierte en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce la representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Ahora bien, dar a conocer el nombre del **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, quien tiene funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de los mismos; por lo que, se cumplen con los requisitos establecidos en el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, debido a lo siguiente:

"...Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal..."

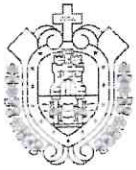
En ese sentido, es claro que los servidores públicos con funciones operativas cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son dichos servidores quienes investigan los hechos que pudieren ser constitutivos de delito cometidos dentro del territorio veracruzano y aquéllos que causen efectos dentro de él aunque hayan sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

De tal forma que divulgar el nombre del **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, implicaría directamente identificarlo, poniendo así en riesgo la vida y función que ejerce como Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un



componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán."

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III. Hipótesis legales a satisfacer.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley Número 250 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente curso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que, dar a conocer el nombre del **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, contenidos en la Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el treinta de octubre del año dos mil veinticinco, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento de las actividades realizadas por el **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, por lo cual, el interés público que se advierte en artículo 50, fracción XLIV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20, el derecho humano a la protección de los datos personales cuya naturaleza o excepción, los considera como sujetos de protección.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo; por lo que, la relativa a personal con funciones administrativas se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** el nombre del servidor público,



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

firma y rúbrica del **Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**, que intervino en el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94, fracciones II y IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando al suscrito el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGJ/748/2025** suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

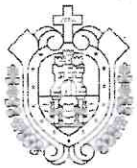
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-26/27/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre, rúbrica y firma del Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro**,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

contenidos en la Minuta de Trabajo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2025, en la modalidad de **RESERVADA**, referente al cumplimiento de los artículos 65 fracción XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94, fracciones II y IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

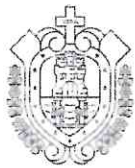
SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la **Minuta de Trabajo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2025**, contenida en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGJ/748/2025** suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

6. En desahogo del punto 7 del Orden del Día consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones...", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMYP/DACI/0579/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

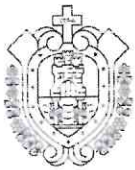
Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,4, fracción XIII c), artículo 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 fracción XXV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (anteriormente artículo 15 fracción XLVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave derogada), de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al Departamento de Almacén y Control de Inventarios, atentamente se envía adjunto al presente, un disco compacto que contiene 2 versiones públicas del contrato en comodato en los que se ha testado información **RESERVADA**, como se indica a continuación:

Contratos de comodato		
Descripción	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
Contrato de comodato CCUA-05-2024 Celebrado con la secretaria de Gobierno	Reservada	Especificaciones técnicas de los vehículos
Contrato de comodato Sin número Celebrado con la secretaria de Seguridad Publica	Reservada	Especificaciones técnicas de los vehículos Nombre y Apellidos del Director de la Policía Ministerial

Lo anterior, a fin de que, de ser procedente, sea sometido para acuerdo del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y de la autorización de la versión pública correspondiente; para tales efectos, se manifiesta lo siguiente:

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



I.- Competencia.- La suscrita, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la solicitud de clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c, número 3, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo y tercero, 20 fracción VI, 88, 85 y 94 fracción IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

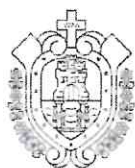
Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la información que se clasifica como **Reservada**, contenida en el contrato de comodato, se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, en estricta relación con el diverso 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 94 fracciones II y IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“...
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) 112 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

a) Lineamiento Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

“...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

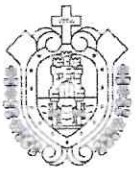
I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Por lo anterior, la difusión de los datos técnicos de los vehículos en comodato, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, toda vez que las unidades son utilizadas por servidores públicos que tienen actividades de investigación y persecución de delitos, así mismo, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causar un riesgo real, al revelar información que se genere con las investigaciones, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tiene como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, la persecución de los delitos, sin que, con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

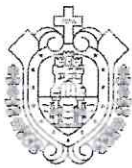
En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público, además de que los documentos que contienen dicha información comprenden información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto del contrato y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a los bienes que se encuentran en comodato.

Asimismo, se testó NOMBRE Y APELLIDOS del Director de la Policía Ministerial, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el contrato de Comodato con Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. De la Policía Ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también realizan detenciones, así como el cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos.

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza con fundamento en los artículos 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto se anexa en disco compacto la información correspondiente. Clasificación que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, deberá permanecer durante **5 años**.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0579/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, y el oficio **FGE/DGA/SRMyOP/4675/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, mediante el cual fue remitido, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

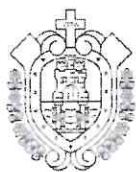
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-27/27/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de en la modalidad de **RESERVADA**, contenida en los contratos de "**Comodato CCUA-05-2024 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Contrato de Comodato sin número, celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública**" descritos en el punto que se atiende, con relación al cumplimiento de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025**

27 de octubre de 2025

la obligaciones de transparencia de rubro Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones...” contenida en los artículos 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracción XXV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; de conformidad con los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94, fracciones II y IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública contratos de “Comodato CCUA-05-2024 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Contrato de Comodato sin número, celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública” descritos en el punto que se atiende y contenidos en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0579/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracción XXV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Almacén y control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/27/10/2025

27 de octubre de 2025

7. En desahogo del punto 8 del orden del Día en **Asuntos Generales**, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico